

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), nueve de marzo de dos mil veintidós.

Procede el despacho a pronunciarse, sobre el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha 22 de febrero del año en curso, para lo cual se,

CONSIDERA:

Sea lo primero recordar que de conformidad con el artículo 318 del C. G. del P. "...el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...para que se reformen o revoquen...Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."

Como quiera que el auto de fecha 22 de febrero de 2022, mediante el cual se corrió traslado del anterior inventario y avalúo adicional, fue notificado el 23, y quedo en firme el día 28 del mismo mes y año, y que la parte demandada, el día 1 de marzo del año en curso, presentó recurso de reposición contra dicho proveído, habiéndole precluido la oportunidad para ello, es del caso rechazarlo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese por extemporáneo el recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de febrero de 2022, presentado el 1° de marzo de la misma anualidad, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a51b0e34588bfda4543b9dd1b8effbbc2163a4f1c9a69fab024c174ca389a4ff

Documento generado en 09/03/2022 12:51:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>